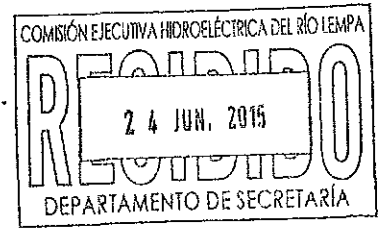


**COPIA**

*[Handwritten signature]*  
3:50 p.m.

CONTRATO No. CEL-5229-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MARIO RENE IGLESIAS TABLAS,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con la denominación de “INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2015". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales el anexo I cuadro de precios.

Lo anterior a fin de proporcionar calzado de seguridad a los trabajadores permanentes, de proyecto, interinos y eventuales de la CEL, que por la índole de su trabajo lo requiera, como parte del equipo de protección personal que por la naturaleza de las funciones que desempeñan están expuestos en forma eventual o permanente a riesgos de accidentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula No. 21 del Contrato Colectivo de Trabajo de la CEL.

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 10 de abril de 2015;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 454-20/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 3º- PLAZO PARA LA ENTREGA DEL CALZADO DE SEGURIDAD

La entrega del calzado de seguridad será en sus instalaciones, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del calzado en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

El personal que por encontrarse de vacaciones, incapacitados, de licencia por maternidad o en realización de misión oficial fuera del país, quedare pendiente de retirar el calzado de seguridad, se presentará a más tardar durante los siguientes veinte (20) días calendario o a su incorporación a laborar en la Comisión de acuerdo al período antes indicado; de lo contrario dicho calzado se disminuirá de la cantidad a adquirir en las partidas o en el total de éstas, con el propósito de efectuar la liquidación del contrato; ya que el retraso no será imputable a la contratista.

### ARTÍCULO 4º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO DE SEGURIDAD

La CEL entregará a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, un vale firmado y sellado en original por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones, con los datos del empleado(a) y tipo de calzado a retirar el cual deberá ser presentado a la contratista ya sea en tienda, almacén, sucursales o establecimientos de la misma.

Para facilitar la entrega del calzado de seguridad la CEL proporcionará a la contratista, un listado del personal que retirará el calzado, donde se detallarán los datos siguientes: código de empleado(a), nombre, dependencia donde labora el trabajador, talla de calzado entregado (a ser completado por la contratista) y espacio para firma de recibido (a ser completado por el empleado). Los datos antes mencionados deberán ser confrontados con el carné del empleado(a) y el vale que la CEL entregará previamente a cada trabajador, para que éste retire el calzado. Para el caso de empleados de las Centrales Hidroeléctricas o que pertenecen a los diferentes proyectos de la Comisión y que están ubicados fuera de San Salvador, o personal con funciones de campo que se le dificulte apersonarse para el retiro del calzado, por no poder cumplir con el horario de atención de la contratista, se le permitirá efectuar el retiro por medio otro empleado de CEL (mensajeros o motoristas) debiendo manifestar

por escrito su autorización acompañado del vale original debidamente firmado, copia de DUI y carnet de empleado de ambos.

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHENTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,080.10), de conformidad al anexo I cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015 y Específicos de Gasto 54104, Productos Textiles y Vestuarios según certificado de asignación presupuestaria No. 15/2015 de fecha 23 de enero de 2015.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no haya efectuado el retiro del calzado en el tiempo establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, estado embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce o sin goce de sueldo, y/o que se realizaran incrementos en la cantidad de calzado a suministrar originadas por modificaciones al contrato, etc. Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de calzado entregado.

Para el pago parcial, la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será presentada solamente en el primer pago.

Para el pago final deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una copia del certificado de aceptación del suministro de los bienes.

Si se realiza un único pago deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad del suministro, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y una copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes.

Adicionalmente la contratista deberá anexar y entregar al Departamento de Desarrollo Humano los listados con los vales originales donde conste la entrega del calzado de seguridad con sus respectivas tallas, los vales deberán ser ordenados por dependencias de acuerdo al listado entregado.

#### ARTÍCULO 8 °-CANTIDAD DE CALZADO DE SEGURIDAD A SUMINISTRAR

El suministro comprende la cantidad de trescientos treinta y siete (337) pares de calzado de seguridad para el personal masculino y femenino según detalle:

Partida	Tipo de calzado	No.de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	214	214
2	Tipo bota con cubo Femenino	20	20
3	Tipo bota dieléctrica	41	41
4	Tipo bota sin cubo Masculino	50	50
5	Tipo bota sin cubo Femenino	12	12
TOTAL		337	337

La CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados en las diferentes partidas, originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte de la contratista.

#### ARTÍCULO 9 °- TALLAS DEL CALZADO

La talla del calzado será definida por el empleado(a) al momento de retirar el calzado en el lugar establecido por la contratista. La contratista deberá considerar poseer existencia entre las tallas No. 35 a la 42 o sus equivalentes. En el caso que exista personal que posea tallas fuera de las establecidas, la contratista podrá presentar alternativas de calzados en otros modelos de características técnicas similares y que cumplan con los requisitos exigidos por la CEL; si la contratista no pudiese cumplir lo antes planeado, la CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar del Contrato las cantidades de calzados en las tallas especiales (menores o mayores a las ofertadas); lo cual no será imputable a éste; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato. La Comisión podrá adquirir el calzado a través de otro proceso.

#### ARTÍCULO 10 °- COLORES

Los colores del calzado deberán ser en colores negro, azul negro, café o piel.

## ARTÍCULO 11º- CAMBIOS

La contratista se compromete a efectuar cambios de calzado sin costo para la CEL, por cualquier defecto de fabricación de éste o por otras tallas según sea el caso.

La contratista deberá realizar los cambios en el período de diez (10) días calendario, a partir la notificación vía correo electrónico, carta o devolución del calzado.

## ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

### ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los porcentajes siguientes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres (3) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso.

Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo

proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

#### ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero

que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, Colaborador del Área de Nóminas y Prestaciones, Departamento de Desarrollo Humano, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía

correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 20°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación del suministro, aprobación y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el documento solicitud de oferta, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

#### ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2015", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo

surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 24°- GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de **seis (6) meses** contados a partir de la entrega de los bienes, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad, el cual garantizará los bienes durante dicho período, el que será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos que generen el cambio o reparación de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los bienes, si dichos suministros no pueden ser reparados o repuestos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 25°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado haya sido recibido en su totalidad, la CEL hará la recepción correspondiente, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, a entera satisfacción de la CEL o con señalamientos de los defectos que se comprobaran.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos y previa presentación del acta de recepción y del Certificado de Garantía de Calidad por parte de la contratista, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

En el caso de que la totalidad del personal no retire el calzado por diferentes motivos descritos en el contrato, se permitirá la emisión del Certificado de Aceptación parcial.

En caso de que se comprobaran defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días para cumplir a satisfacción; en caso contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 26°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24°- GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

#### ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 30°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, al teléfono \_\_\_\_\_ o a la dirección postal:  
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-5220-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-20/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 25 Avenida Norte #1080, San Salvador.



ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Infra de El Salvador, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

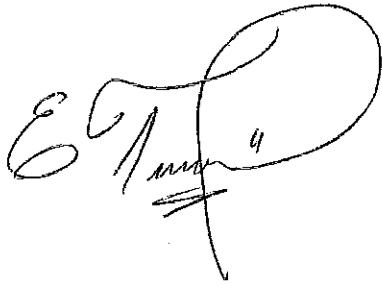


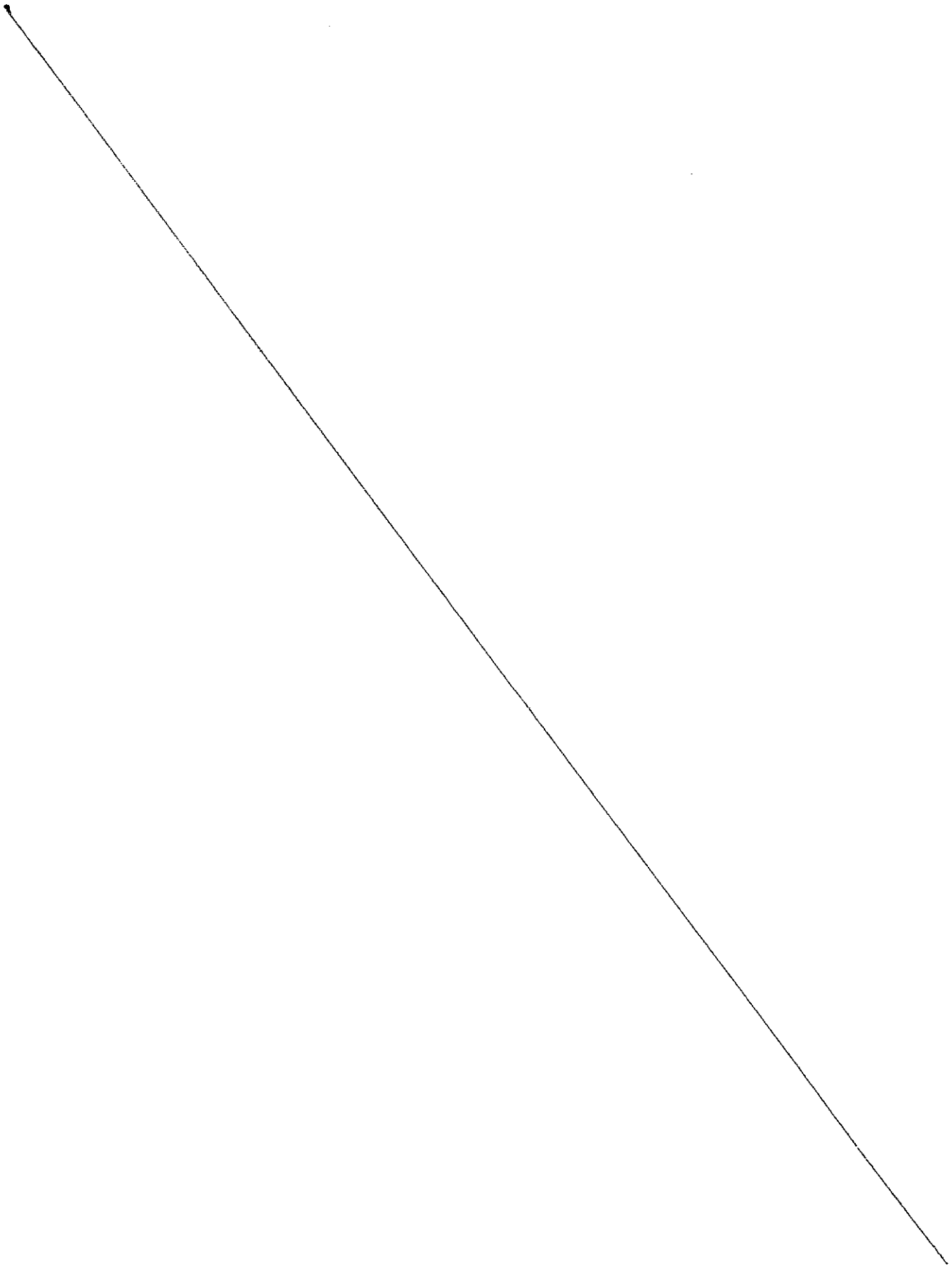
Mario René Iglesias Tablas

Apoderado Especial



En ...

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. ...' with a stylized flourish at the end.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil quince.  
Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte MARIO RENE IGLESIAS

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad denominada: INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete- cero cero dos- tres, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en nombre y representación de la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA S.A. DE C.V.", a favor del señor MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la notario Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día trece de abril de dos mil quince, por medio del cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos de suministros así como documentación de licitaciones, concursos de públicos, por libre gestión, y todos los documentos de cualquier índole que sean requeridos y contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL QUINCE", todo de conformidad con lo establecido en el contrato; y

demás documentos contractuales.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



